

Regimiento, ni Juraduría, con tanto que  
 para despacharos este Título en Cuestión  
 Cabera no haya intercedido Censura supues-  
 ta, ni precedido arrendamiento alguno de  
 por Cida, ni por tiempo limitado, ni tener,  
 ni tenga a sí el propietario del dho. Oficio,  
 Como Ciudad, y menores, renta alguna,  
 sobre el que es conforme a lo dispuesto p.  
 Leyes y Pragmaticas de estos mi Reynos  
 y Señorios, las quales mando se executen,  
 y guarden invariablem. por todas las Justi-  
 cias de ellos, sin alterarlas, ni innovar  
 en cosa alguna de las contenidas en las  
 dhas. Leyes. Declaro que de esta manera  
 no deiere el derecho de la mediaanata p.  
 ser este Oficio antiguo, creado, y perpetua-  
 do antes de su imposición. Dada en buen  
 Retiro a once de Julio de mil setecientos  
 cinquenta y dos = Yo el Rey. Yo  
 D. Agustín de Montiano y Luyando  
 rro del Rey nro S. le hire escribido por mi man-  
 dado = Rex. Diego de la Fuente de rro  
 482 marid = el Marques de los Santos

